HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 422

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EN EL AMBITO DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO, LA INSTITUCIÓN DEFENSORÍA DE LA PERSONA MAYOR.-

422

13

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

San Isidro, 27 de octubre de 2020

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

El Artículo 75°, inciso 22, de la Constitución Nacional, que otorga jerarquía superior a los tratados internacionales, la Ley Nacional N.° 27.360 mediante la cual se adhiere a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45° Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y;

Considerando:

Que las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) a partir del Censo 2010, indican que entre el 10% y el 12% de la población residente en el Gran Buenos Aires son Personas Mayores de 65 años;

Que según las mismas estimaciones en nuestro distrito hay una población de más de 43.000 Personas Mayores de 65 años;

Que es menester que el Estado, en todos sus niveles, brinde mecanismos para fortalecer el acceso a derechos por parte de toda la ciudadanía, y de las minorías en particular como son las Personas Mayores;

Que fomentar instituciones autónomas y autárquicas posibilita un mejor control de la gestión, así como mecanismos de contralor que fortalecen a la administración pública en todos sus niveles;

Que el Municipio de San Isidro no cuenta con un/a Defensor/a del Pueblo ni un órgano similar para las Personas Mayores;

Por todo lo expuesto, las concejalas y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Creación: Crease, en el ámbito del Partido de San Isidro, la institución Defensoría de la Persona Mayor (de ahora en adelante. "La Defensoría"), órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional administrativa, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Será su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional y Provincial, y así como en todas las normas que amparan a las Personas Mayores.

Artículo 2°: Competencias: En cumplimiento del objeto descripto en el artículo 1°, la Defensoría de la Persona Mayor tendrá las siguientes competencias específicas:

a. Promover y proteger los derechos de las Personas Mayores mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, ya sean administrativas o judiciales, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
b. Intervenir en la defensa y protección de los derechos de las Personas Mayores frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o los prestadores de servicios públicos, gozando de legitimación procesal a tal efecto;

c. Ejercer el control del ejercicio de las funciones administrativas y judiciales públicas, pudiendo denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes, quienes tienen la obligación de comunicar a la Defensoría el resultado de las investigaciones realizadas;
d. Requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponerse reserva alguna;
e. Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y las acciones realizadas;
f. Diseñar propuestas y planes de acciones para colaborar con el funcionamiento de los organismos municipales abocados a la problemática, gozando de iniciativa legislativa a tal efecto. -

Artículo 3°: Designación: Su elección y designación será mediante el Honorable Concejo Deliberante, a través de Ordenanza, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial y pública convocada a tal efecto. -

Artículo 4°: El/la Defensor/a de la Persona Mayor permanecerá cinco (5) años en su cargo desde el momento de su designación y será requisito para acceder al cargo idoneidad acreditada en asuntos referidos a Personas Mayores. -

Artículo 5°: El procedimiento de designación de quien ejercerá la titularidad de la Defensoría de la Persona Mayor se pondrá en marcha durante los primeros treinta (30) días de sancionada la presente ordenanza, o ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de expiración de su mandato. En caso de no reunir la mayoría estipulada en el artículo 3°, el bloque opositor mayoritario del Honorable Concejo Deliberante procederá a designar de forma temporal a un/a "Defensor/a de la Persona Mayor" hasta conseguir los requisitos mencionados en el artículo 3°. -

Artículo 6°: Remuneración: El/ la titular de la Defensoría de la Persona Adulta Mayor percibirá idéntica remuneración a la de un/a Concejal/a.-

Artículo 7°: El/ la titular de la Defensoría de la Persona Adulta Mayor designará un (1) secretario adjunto, el cual percibirá un 60% de la remuneración del defensor, que lo asistirá en las tareas que este le delegue, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese. -

Artículo 8°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza. –

Artículo 9°: La Defensoría puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.

Artículo 10°: Cuando la Defensoría detecte fallas sistemáticas o generales de la administración, debe dar intervención al órgano de control que corresponda, sin perjuicio de poder continuar con su actuación.

Artículo 11°: La actuación ante el/la titular de la Defensoría no está sujeta a formalidad alguna. Procede de oficio o por denuncia del damnificado o de terceros. En caso de ser oral, el/la funcionario/a debe labrar un acta. Todas las actuaciones ante la Defensoría son gratuitas para el interesado y no requieren patrocinio letrado. En todos los casos debe acusar recibo del hecho, queja o denuncia recibida. El rechazo debe hacerse por escrito fundado, dirigido al reclamante por medio fehaciente, pudiendo sugerirle alternativas de acción. En caso de presentarse denuncia o queja anónima, sólo se le debe dar curso si se verifica la verosimilitud de los hechos denunciados.

El quejoso puede pedir que su reclamo sea confidencial o su identidad reservada. El/ la titular de la Defensoría debe informar sin demora a la persona que envíe la queja el curso que dio a la misma.

Artículo 12°: Si la queja se formula contra personas u organismos, o por actos, hechos u omisiones que no están bajo su competencia, el/la titular de la Defensoría está obligado a derivar la queja a la autoridad competente.

Artículo 13°: El/la titular de la Defensoría no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

a. Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
b. Asuntos ya juzgados.

Ninguno de los supuestos previstos por el presente artículo impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

Artículo 14°: Las decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas son irrecurribles.

Artículo 15°: La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico, circunstancia que en todos los casos debe advertirse al quejoso.

Artículo 16°: Todos los organismos, los entes y sus agentes de los departamentos Ejecutivo y Deliberativo, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría de la Persona Mayor en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.

Artículo 17°: El incumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior por parte de un empleado o funcionario público, es causal de mal desempeño y falta grave, quedando habilitada la Defensoría para propiciar la sanción administrativa pertinente, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.

Artículo 18°: Cuando el/la titular de la Defensoría, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tome conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, debe denunciarlo de inmediato al juez competente.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro -
Bloque "Frente de Todos"

Artículo 19°: El/la titular de la Defensoría debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiese dado el organismo o funcionario implicados, salvo en el caso que ésta, por su naturaleza, sea considerada de carácter reservado o secreta.

Artículo 20°: Con motivo de sus investigaciones, la Defensoría puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas.

Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, la Defensoría puede poner en conocimiento del secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial al Honorable Concejo Deliberante, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 21°: El titular de la Defensoría dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la labor realizada en un informe que le presenta el 15 de marzo de cada año. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, puede presentar informes especiales. Los informes anuales y los especiales son públicos y deben ser enviados al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.

Artículo 22°: El informe anual debe contener el número y tipo de quejas presentadas: de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de investigación, de las medidas adoptadas para su resolución y del resultado de las mismas. En el informe no deben constar datos personales que permitan la pública identificación de los/as quejosos/as.

El informe debe contener un anexo que incluya la rendición de cuentas del presupuesto ejecutado en el periodo que corresponda.

Artículo 23°: Dé forma.

Dra. Milena Lamonaga
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lucia Claramunt
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 18/11/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 19 de NOVIEMBRE de 2020

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rollin
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 NOV 2020
Hora 13:43
RECIBIDO